

# Administración Local

## Ayuntamientos

### CAMPONARAYA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y [Ordenanza del precio público de las Escuelas Municipales](#) de Camponaraya, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### «ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DE CAMPONARAYA

##### *I. Preceptos generales*

###### *Artículo 1.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Camponaraya establece el precio público por la prestación del servicio de Escuelas Municipales de Camponaraya, para el fomento y promoción de la cultura, el arte y espacios culturales por medio de la enseñanza en diversas áreas, manualidades, idiomas, música, danza, teatro...

##### *II. Naturaleza, objeto y fundamento*

###### *Artículo 2.*

El precio público que se regula en esta Ordenanza recae sobre los servicios formativos prestados en las Escuelas Municipales de Camponaraya, para el fomento y promoción de la cultura, el arte y espacios culturales por medio de la enseñanza en diversas áreas, manualidades, idiomas, música, danza, teatro.

##### *III. Obligados al pago*

###### *Artículo 3.*

Están obligados al pago del precio público señalado en esta Ordenanza las personas beneficiarias de la formación, y, en su caso aquellas personas que realicen inscripciones en los cursos impartidos en las Escuelas Municipales del Ayuntamiento de Camponaraya.

##### *IV. Cuantía*

###### *Artículo 4.*

La percepción del precio público regulado en esta Ordenanza queda sujeta a las siguientes tarifas:

##### Escuela de música:

###### Matrícula única:

- 30 euros para los empadronados en el municipio de Camponaraya.
- 35 euros para los no empadronados en el municipio de Camponaraya.

###### Cuota mensual para clases de música y movimiento:

- 30 euros mensuales para los empadronados en el municipio de Camponaraya.
- 35 euros mensuales para los no empadronados en el municipio de Camponaraya.

###### Cuota mensual para clases de danza y teatro u otras:

- 25 euros mensuales.

##### Escuela de idiomas:

- 25 euros mensuales.

##### Taller de manualidades:

- 20 euros mensuales.

*V. Obligación del pago**Artículo 5.*

La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se solicita la prestación del servicio, con periodicidad de facturación mensual.

*VI. Normas de gestión**Artículo 6.*

La liquidación de este precio público se realizará mensualmente.

Las bajas solicitadas por los alumnos causarán efecto en el mes siguiente a aquel en que sea solicitada.

*Artículo 7.*

Se publicará con antelación los plazos de solicitudes y matrículas, siendo expuestos en el tablón de anuncios de la Escuela y del Ayuntamiento, así como de la página web municipal.

Los alumnos que continúen sus estudios, deberán efectuar la matrícula en el tiempo establecido a tal efecto. Para ingresar como nuevo alumno es indispensable la previa solicitud de admisión. El período de matriculación será el que se publique. Para aquellos alumnos que, por causas muy justificadas no hayan podido matricularse dentro del período establecido en el punto anterior, se establece un nuevo plazo de matriculación que comprenderá los diez primeros días del mes de septiembre.

*VII. Periodo de pago**Artículo 8.*

El pago de los recibos correspondientes a las cuotas mensuales podrá realizarse a través de entidad bancaria, previa domiciliación del pago. A este efecto, además del impreso de matrícula, se firmará otro para dejar constancia escrita de la autorización de la domiciliación bancaria.

El impago de dos mensualidades sucesivas conllevará la baja automática del servicio.

*VIII. Infracciones y sanciones**Artículo 9.*

Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones, y los actos de defraudación serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

La calificación de infracciones tributarias, y el régimen de sanciones que a las mismas correspondan, en su caso se establecerá conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

*Disposición final*

La presente Ordenanza, entrará en vigor al mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En lo no dispuesto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 58/2003 y en las restantes normas aplicables.»

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Camponaraya, a 14 de septiembre de 2015.—El Alcalde, Eduardo Morán Pacios.